

- se opone a la aplicación de una normativa nacional que niegue a los trabajadores turcos que pertenecen al mercado legal de trabajo del Estado miembro de acogida el derecho de elegibilidad a la asamblea general de un organismo de representación y de defensa de los intereses de los trabajadores como las Cámaras de trabajadores y empleados de Austria.

(¹) DO C 173 de 16.6.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 10 de abril de 2003

en el asunto C-217/01 P: Michel Hendrickx contra Centre européen pour le développement de la formation professionnelle (Cedefop) (¹)

(«Recurso de casación — Funcionarios — Indemnización por gastos de reinstalación — Recurso que queda sin objeto — Sobreseimiento»)

(2003/C 146/16)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-217/01 P, Michel Hendrickx (avocats: Sres. J.-N. Louis y V. Peere), que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Quinta) de 12 de marzo de 2001, Hendrickx/Cedefop (T-298/00, no publicado en la Recopilación), por el que se solicita que se anule dicho auto, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Centre européen pour le développement de la formation professionnelle (Cedefop) (Rechtsanwalt: Sr. B. Wägenbaur), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y el Sr. C. Gulmann, las Sras. F. Macken y N. Colneric (Ponente), y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 10 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas al Sr. Hendrickx.

(¹) DO C 212 de 28.7.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 8 de mayo de 2003

en el asunto C-268/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Weimar: Agrargenossenschaft Alkersleben eG contra Freistaat Thüringen) (¹)

(«Leche y productos lácteos — Reglamento (CEE) nº 3950/92 — Régimen aplicable al territorio de la antigua República Democrática Alemana — Cantidades de referencia — Conceptos de “productor” y “explotación” — Arrendatario de una explotación situada en dicho territorio»)

(2003/C 146/17)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-268/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Weimar (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Agrargenossenschaft Alkersleben eG y Freistaat Thüringen, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, 5 y 9, letras c) y d), del Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos (DO L 405, p. 1), en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 751/1999 de la Comisión, de 9 de abril de 1999 (DO L 96, p. 11), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris (Ponente) y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 9, letras c) y d), del Reglamento (CEE) nº 3950/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, por el que se establece una tasa suplementaria en el sector de la leche y de los productos lácteos, en su versión modificada por el Reglamento (CE) nº 751/1999 de la Comisión, de 9 de abril de 1999, en relación con los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, y 5 de dicho Reglamento, debe ser interpretado en el sentido de que toda la producción lechera obtenida de modo autónomo por un ganadero establecido en el territorio de la antigua República Democrática Alemana, en instalaciones que ha tomado en arrendamiento y que están situadas en ese territorio pero en distintos Länder, debe ser imputada a la cantidad de referencia que le fue provisionalmente atribuida.
- 2) El artículo 9, letras c) y d), del Reglamento nº 3950/92, en su versión modificada por el Reglamento nº 751/1999, en relación con los artículos 3, apartado 2, 4, apartado 4, y 5 de dicho Reglamento, debe ser interpretado en el sentido de que se opone a que las autoridades nacionales competentes prohíban a un productor, establecido en el territorio de la antigua República

Democrática Alemana, transferir su producción lechera a instalaciones que se encuentran en un municipio que, aunque formó parte de dicho territorio en la fecha de la reunificación de Alemania, actualmente está incorporado a uno de los antiguos Länder de la República Federal de Alemania como consecuencia de un convenio celebrado con posterioridad a esa fecha.

(¹) DO C 275 de 29.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 3 de abril de 2003

en el asunto **C-277/01 P: Parlamento Europeo contra Ignacio Samper** (¹)

(«Recurso de casación — Funcionarios — Consolidación de la carrera — Examen comparativo de los méritos»)

(2003/C 146/18)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-277/01 P, Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. von Herten y D. Moore) que tiene por objeto un recurso de casación interpuesto contra la sentencia dictada por el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas (Sala Cuarta) el 3 de mayo de 2001, Samper/Parlamento (T-99/00, RecFP pp. I-A-111 y II-507), por el que se solicita que se anule dicha sentencia, y en el que la otra parte en el procedimiento es: Ignacio Samper, funcionario del Parlamento Europeo, con domicilio en Madrid (España) (abogado: Sr. E. Boigelot), el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, C.W.A. Timmermans, A. La Pergola, P. Jann y S. von Bahr (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 3 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la sentencia del Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas de 3 de mayo de 2001, Samper/Parlamento (Asunto T-99/00).
- 2) Devolver el asunto al Tribunal de Primera Instancia para que resuelva sobre las pretensiones del Sr. Samper relativas a la anulación de la decisión del Parlamento europeo de 9 de junio de 1999 sobre la consolidación de su carrera, en la medida en que fijó el 1 de enero de 1998 como fecha a partir de la cual debía surtir efecto su promoción al grado A 4.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(¹) DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 8 de mayo de 2003

en el asunto **C-384/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa** (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Sexta Directiva IVA — Artículo 12, apartado 3, letras a) y b) — Suministro de gas y electricidad a través de redes públicas — Cuota fija de conexión a las redes de distribución — Tipo reducido»)

(2003/C 146/19)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-384/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. E. Traversa y C. Giolito) contra República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues y P. Boussaroque), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 12, apartado 3, letras a) y b), de la Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, Sexta Directiva en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido: base imponible uniforme (DO L 145, p. 1; EE 09/01, p. 54), en su versión resultante de la Directiva 96/95/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, por la que se modifica, en lo relativo al nivel del tipo normal del impuesto sobre el valor añadido, la Directiva 77/388/CEE (DO L 338, p. 89), al aplicar un tipo reducido del impuesto sobre el valor añadido a la parte fija del precio del suministro de gas y electricidad realizado a través de redes públicas, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por los Sres. M. Wathelet, Presidente de Sala, D.A.O. Edward (Ponente), A. La Pergola, P. Jann y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 8 de mayo de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Comisión de las Comunidades Europeas.

(¹) DO C 348 de 8.12.2001.